

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 77

De 20 de octubre de 2020

Que autoriza a Metro de Panamá, S.A. a implementar el Programa de Compensación y Asistencia Social para desplazados de mejoras informales con fines comerciales o residenciales construidas sobre terrenos de propiedad del Estado o servidumbre pública, y/o desplazados de mejoras en propiedad privada de uso residencial que resulten afectados por la construcción de la Línea 3 del Metro de Panamá, hasta por un monto de tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos setenta balboas (B/.3,437,270.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 109 de 2013, se autorizó la creación de Metro de Panamá, S.A., como una sociedad anónima del Estado panameño, con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficiente, a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas, así como la regulación de todas las actividades propias de éste, en atención a los términos contemplados en esta Ley;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 185 de 23 de diciembre de 2014, promulgada en la Gaceta Oficial Digital N.º 27687-A de 24 de diciembre de 2014, el Consejo de Gabinete, autorizó la expedición del Pacto Social de Metro de Panamá, S.A., protocolizado mediante la Escritura Pública N.º 14129 de 24 de diciembre de 2014, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita a Folio Mercantil N.º 155590028, asiento electrónico N.º 1 en el Registro Público de Panamá, el 26 de diciembre de 2014;

Que el artículo 33 de la referida Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, Que dicta el marco regulatorio del sistema Metro de Transporte de personas, establece que, en casos excepcionales de interés social, el Metro de Panamá S.A., podrá reglamentar e implementar un Programa de Compensación y Asistencia Social que incluya un paquete de beneficios para los ocupantes de las mejoras construidas sobre terrenos propiedad del Estado, o servidumbre pública;

Que como antecedente a esta Resolución de Gabinete, con anterioridad se implementó un programa social similar, a fin de dar cumplimiento a las normas socio ambientales locales y de la banca multilateral cuando existen cuotas de financiamiento de estos organismos; así las cosas, mediante la Resolución de Gabinete N.º 138 de 15 de diciembre de 2015, se aprobó el Programa de Asistencia Social para los comercios informales con mejoras construidas sobre terreno de propiedad del Estado o servidumbre pública, que resultaron afectados por la construcción de la Línea 2 del metro de Panamá, publicada en Gaceta Oficial 27931-B de viernes 18 de diciembre de 2015, lo cual permite la ejecución del proyecto sin mayores conflictos sociales con los afectados en el área de ejecución, principalmente pequeños comerciantes los cuales dependen de estos negocios como medio de subsistencia;

Que durante la construcción de la Línea 3 del Metro de Panamá, producto del espacio requerido por el contratista para la ejecución de las obras, se originará la necesidad de afectar de modo permanente estructuras de uso comercial y de uso residencial, tanto en servidumbre pública, como en propiedad privada, las cuales deberán ceder su espacio a la obra;

Que el proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá será financiado producto del Préstamo PA-P2, suscrito por el Gobierno de Panamá y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). En este sentido, los Lineamientos para las Consideraciones Ambientales y Sociales de la JICA de abril de 2010, requieren que el país prestatario al elaborar el plan de un proyecto y tomar las decisiones sobre su implementación, tomen en cuenta de manera suficiente los resultados de los estudios sobre consideraciones ambientales y sociales;

Que el numeral 2.3. Temas para las consideraciones ambientales y Sociales de los Lineamientos para las Consideraciones Ambientales y Sociales de la JICA de abril de 2010, establece que entre los temas para las consideraciones ambientales y sociales incluyen aquellos relacionados con:

"...la salud y seguridad de los seres humanos y el medio ambiente a través del aire, agua, suelo, desechos sólidos, accidentes, uso de agua, cambios climáticos, ecosistema, biota, etc. (incluyendo los impactos ambientales transfronterizos y/o los de escala mundial); el movimiento de la población, como el desplazamiento involuntario de la población; la economía local, como el empleo y los medios para ganarse la vida; el uso de terrenos y recursos locales; el capital social y organizaciones sociales, como los órganos locales para la toma de decisiones; la infraestructura y los servicios sociales existentes; los grupos vulnerables de una sociedad, como la clase en condiciones de pobreza y los pueblos indígenas; la equidad en la asignación de daños y beneficios, así como en el proceso de desarrollo; el género; los derechos de los niños; el patrimonio cultural; los conflictos locales provocados por los intereses comunes; las enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA; el ambiente laboral (incluyendo la seguridad laboral)..."; (El resaltado es nuestro);

Que el Metro de Panamá, S.A. tiene la responsabilidad, en base a lo dispuesto en el pliego de cargos de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada N° 2017-2-80-0-08-LV-001402, para el “Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá”, de garantizar la liberación de los espacios públicos necesarios para la ejecución de dicho proyecto, en base al cronograma elaborado por el Contratista;

Que de conformidad a lo anterior, Metro de Panamá, S.A., diseñó un documento denominado Programa de Compensación y Asistencia Social para los desplazados de mejoras informales con fines comerciales o residenciales construidas sobre terrenos de propiedad del Estado o servidumbres públicas y desplazados de mejoras en propiedad privada de uso residencial, que resulten afectados por la construcción de la Línea 3 del Metro de Panamá, en el cual se establecieron los lineamientos básicos, a fin de atender el desplazamiento de estructuras afectadas por la ejecución de la Línea 3 del Metro, siempre y cuando se consideren dentro de los criterios de vulnerabilidad social requeridos;

Que en ese sentido y para los efectos del componente económico del programa, se hace indispensable que dentro de cada afectación consten los avalúos previos de las estructuras, realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República;

Que, debido a la cantidad de afectaciones, se hace oportuno la necesidad de tomar medidas que garanticen el cumplimiento de los tiempos de liberación de áreas que requiere el proyecto y el rol social del Estado en caso de vulnerabilidad social;

Que en atención a las consideraciones anteriores el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a Metro de Panamá, S.A. a implementar el Programa de Compensación y Asistencia Social para desplazados de mejoras informales con fines comerciales o residenciales construidas sobre terrenos de propiedad del Estado o servidumbre pública, y/o desplazados de mejoras en propiedad privada de uso residencial que resulten afectados por la construcción de la Línea 3 del Metro de Panamá, en adelante “el Programa”, hasta por un monto de Tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos setenta balboas (B/.3,437,270.00), el cual contiene los lineamientos básicos y beneficios que Metro de Panamá S.A., otorgará en favor de aquellos dueños y/o ocupantes de estructuras sobre servidumbre pública, y propiedad privada con fines residenciales, que se encuentran en la zona directamente afectada por la construcción de la Línea 3 del Metro de Panamá, que se consideren como socialmente vulnerables. Cualquier incremento al monto máximo del programa requerirá la autorización del Consejo de Gabinete.

Artículo 2. El Programa autorizado mediante la presente Resolución de Gabinete, tendrá un componente de compensación económica y un componente social con el que se beneficiará a dueños y trabajadores de establecimientos comerciales u ocupantes de mejoras residenciales construidas sobre terrenos de propiedad del Estado o servidumbre pública, propietarios y ocupantes de propiedad privada con fines residenciales que se encuentren en las zonas afectadas directamente por la construcción de la Línea 3 del Metro y que cumplan con las siguientes condiciones:

Para los casos de Compensación Económica de estructuras comerciales sobre servidumbre pública:

- a. Que la estructura se encuentre edificada en su totalidad sobre servidumbre pública.
- b. Que la estructura haya sido edificada antes de la fecha de corte del proyecto, establecida por Metro de Panamá, S.A., según consta en el Plan de Compensación levantado para tal fin.
- c. Si la estructura está destinada a actividades comerciales, se deberá acreditar que se encontraba operativa al momento de la fecha de corte.
- d. Que la estructura a desplazar cuente con la autorización de custodia de servidumbre emitida por el Ministerio de Obras Públicas o bien certificación del municipio o Visto Bueno de la junta comunal respectiva, en donde se certifique que la actividad comercial es reconocida por dicha autoridad local.

El beneficiario de la compensación económica será quien posea la custodia de la servidumbre pública.

Aplicará compensación económica para el dueño de la mejora (vivienda), que no posea la titularidad del terreno (en adelante Propiedad No Legitimada), en los siguientes casos:

- a. Que la estructura haya sido edificada con antelación a la fecha de corte establecida por Metro de Panamá, S.A.

- b. La estructura debe estar ocupada a la fecha de corte del proyecto.
- c. El titular (dueño) debe acreditar por medio de certificación del municipio o junta comunal respectiva, el tiempo de ocupación del predio. A su vez deberá aportar los documentos que Metro de Panamá, S.A. solicite, a fin de acreditar los derechos sobre la estructura en el predio.
- d. No recibirá compensación económica, aquellos que reciban por intermediación de Metro de Panamá, S.A., una vivienda para su reubicación permanente.

En todos los casos de afectación a vivienda, Metro de Panamá, S.A., podrá discrecionalmente, hacer gestiones con particulares y/o entes estatales, para adquirir parcelas de terreno, para lotificación y adjudicación a propietarios afectados, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. La vivienda afectada sea el único domicilio o vivienda principal del dueño.
- b. Que se encuentre en el proceso de legalización de tierras (en caso de propiedad no legitimada).
- c. Que cuente con certificación del sitio de residencia. (en caso de propiedad no legitimada).

Artículo 3. El componente económico del Programa, se constituirá a través del pago de una compensación económica por el valor de reposición de la estructura afectada, en función del promedio de los avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Por su lado el componente social del Programa contendrá los siguientes beneficios:

Mejoras en servidumbre pública o terrenos del Estado:

A. Comercial

- a. Notificación de desplazamiento con un mínimo de ciento veinte días calendario de anticipación. Salvo caso de Interés Social Urgente se podrá disponer de un tiempo menor, que en ningún caso será inferior a treinta días calendario.
- b. Pago de la mejora (valor de reposición) según informes de avalúo de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Colaborar en la búsqueda de opciones de reubicación para la estructura desplazada.
- d. Compensación durante siete meses por pérdida de ingresos, en base al costo de la canasta básica. Este beneficio se ejecutará por medio de la entrega de cupones intercambiables por alimentos y medicinas, prorrogable hasta por dos meses, según los criterios definidos en la sección de seguimiento y monitoreo del programa.
- e. Derecho a rescatar los materiales de estructura afectada.
- f. Cobertura de costos relacionados con la obtención de las autorizaciones para ocupación del sitio donde puede ser reubicado.
- g. Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.)
- h. Colaboración en la conexión de los servicios públicos y pago de los servicios de reconexión.
- i. Asistencia en la búsqueda de fuentes de ingreso alternativas.
- j. Participación en procesos de capacitación empresarial (AMPYME)
- k. Participación en programas de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

B. Residencial en servidumbre pública.

- a. Notificación de desplazamiento con un mínimo de ciento veinte días calendario de anticipación. Salvo caso de Interés Social Urgente se podrá disponer de un tiempo menor que en ningún caso será inferior a treinta días calendario.

- b. Pago de la mejora (valor de reposición), según informes de avalúo de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas
- c. Reubicación temporal del inquilino o propietario por tres meses, salvo excepciones y a discreción de Metro de Panamá, S.A.
- d. Derecho a rescatar los materiales de estructura afectada.
- e. Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.)

C. Propiedad Privada (Sólo Vivienda):

- a. Notificación de desplazamiento con un mínimo de ciento veinte días calendario de anticipación. Salvo caso de Interés Social Urgente se podrá disponer de un tiempo menor, que en ningún caso será inferior a treinta días calendario.
- b. Colaborar en la búsqueda de opciones de reubicación para la estructura desplazada.
- c. Derecho a rescatar los materiales de estructura afectadas.
- d. Pago en concepto de terreno (a valor de mercado) y mejoras (a costo de reposición) según informes de avalúo de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- e. Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.)
- f. Pago de arrendamiento provisional de vivienda (reubicación temporal) desde la ocupación del predio hasta el momento del traspaso (Registro Público) de la propiedad a favor de Metro de Panamá, S.A. En caso que el proceso no se perfeccione por causa no imputable a Metro de Panamá, S.A., este beneficio será de hasta un tiempo máximo de seis meses.
- g. En caso que el propietario, mantenga dicho domicilio arrendado (sin residencial), Metro de Panamá, S.A., podrá reconocer al propietario el costo del canon de arrendamiento que ha dejado de percibir, usando como referencia el monto mensual establecido en el contrato de arrendamiento y/o los informes de avalúo de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando tales sumas no superen los ochocientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 850.00) mensuales. En caso de existir más de un arrendatario, Metro de Panamá, S.A., asumirá el pago de hasta dos mil balboas con 00/100 (B/. 2,000.00) mensuales por finca. Se excluyen de este beneficio las afectaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal.
- h. En caso que el propietario mantenga dicho domicilio arrendado (sin residencial), Metro de Panamá, S.A., podrá realizar pago a cada inquilino en concepto de reubicación temporal, según criterio establecido en los beneficios y procedimientos del programa para cada caso.
- i. En caso que el propietario no mantenga el predio como domicilio Metro de Panamá, S.A., podrá realizar pago en concepto de arrendamiento por franja de terreno utilizada mientras duren las obras (ocupación temporal), y en caso de adquisición, por un periodo máximo de cuatro meses. El valor del canon mensual de arrendamiento utilizará como referencia los avalúos de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- j. Cobertura de los costos por almacenamiento de los bienes muebles durante el tiempo que duren las obras o el traspaso de la finca (lo que ocurra primero). En el caso de los arrendatarios, este beneficio será hasta un máximo de tres meses y según el criterio establecido en los beneficios y procedimientos del programa.

D. Propiedad No Legitimada (sólo vivienda):

- a. Notificación de desplazamiento con un mínimo de ciento veinte días calendario de anticipación. Salvo caso de Interés Social Urgente, se podrá disponer de un tiempo menor, que en ningún caso será inferior a treinta días calendario.
- b. Pago en concepto de mejora en función de los avalúos de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Colaborar en la búsqueda de opciones de reubicación. Metro de Panamá, S.A., podrá gestionar de modo discrecional la adquisición de terrenos, con la finalidad de reubicar de

modo permanente al titular de estructura desplazada de propiedad no legitimada (vivienda), según los criterios y procedimientos establecidos en el programa.

- d. Derecho a rescatar los materiales de estructura afectada.
- e. Cobertura de costos relacionados con mudanza (transporte, equipos, etc.)
- f. Pago de arrendamiento provisional de vivienda (reubicación temporal) desde la ocupación del predio hasta el momento del pago de la mejora. Según el criterio establecido en el programa.
- g. Reubicación temporal de inquilino ocupante de la vivienda desplazada, por un periodo máximo de tres meses, según criterio establecido en el programa.
- k. Pago en concepto de almacenamiento de los bienes muebles, según criterio establecido en el programa.
- I. Participación en programas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5. Los beneficios que otorga el Programa tienen una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de desplazamiento de la estructura, luego lo cual, no se otorgará ningún beneficio a terceros, aun cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 6. Para que los trabajadores y colaboradores de actividades comerciales edificadas sobre servidumbre pública o terreno del Estado tengan derecho a recibir los beneficios establecidos en el Programa, el dueño de la mejora previamente deberá suscribir un acuerdo de voluntades con el Metro de Panamá, S.A.

De igual forma aplica para los ocupantes de las mejoras con fines residenciales, tanto en servidumbre como en propiedad privada, debiendo indicar de manera expresa, su aceptación y conformidad con el desplazamiento, la compensación económica y la implementación del Programa.

Artículo 7. Para recibir los pagos correspondientes a la Compensación Económica, el beneficiario deberá presentar ante Metro de Panamá, S.A., el paz y salvo del pago de Impuesto sobre la Renta, y paz y salvo de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social o en su defecto, certificado de no obligado.

Artículo 8. El Programa fue aprobado por la Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A., según consta en la Resolución de Junta Directiva No. MPSA-17-2020, de 05 de marzo de 2020, y sus beneficios, reglas y condiciones, serán aplicados por Metro de Panamá, S.A., como complemento a esta Resolución de Gabinete.

Artículo 9. Los pagos con cargo al Programa, se harán con cargo a la Cuenta Bancaria No. 10000067134 (Metro de Panamá S.A-Programa de Asistencia a Comercios), en el Banco Nacional de Panamá, con cargo a las Partidas Presupuestarias G.280110106.501.701 y G.280110106.501.703 de la vigencia fiscal 2021 y las siguientes vigencias fiscales y Cuenta N°010000182628 (Metro de Panamá Fondo General), en el Banco Nacional de Panamá, con cargo a las Partidas Presupuestarias G.280010201.001.101; G.280010201.001.169 y G.280010201.001.201 de la vigencia fiscal 2021 y las siguientes vigencias fiscales, con la finalidad de satisfacer de manera rápida, oportuna y eficiente las necesidades del Programa. Los fondos y los pagos serán administrados de conformidad con los procedimientos existentes para el manejo de fondos públicos y cualquier desembolso requerirá el cumplimiento de las formalidades legales, incluyendo el refrendo de la Contraloría General de la República.

Los pagos contra el Programa, con independencia del Fondo a que sea cargado y la vigencia fiscal en que se pague, en ningún caso podrá superar el monto de Tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos setenta balboas (B/.3,437,270.00), salvo autorización del Consejo de Gabinete mediante resolución.

Artículo 10. En las contrataciones a las que hace referencia esta Resolución de Gabinete, la Contraloría General de la República ejercerá el control previo y para su perfeccionamiento requerida de su refrendo. Todas las contrataciones, sea por procedimiento de selección de contratista o por procedimiento excepcional, serán fiscalizadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República en lo que corresponda a cada una dentro de sus facultades legales, para asegurar la transparencia de los procedimientos para la adquisición de bienes, obras o servicios relacionados a la ejecución del Programa.

Artículo 11. Cada tres meses en la reunión mensual de la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A., se entregará un informe detallado de los desembolsos realizados con cargo al Programa.

Artículo 12. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su publicación en la gaceta oficial.

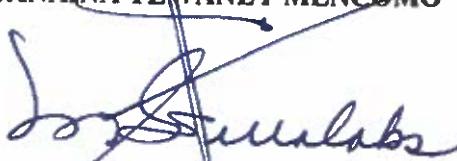
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200 Constitución Política, Ley 109 de 2013, Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes octubre de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

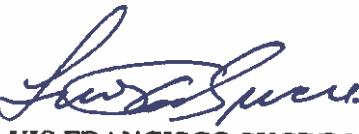
La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

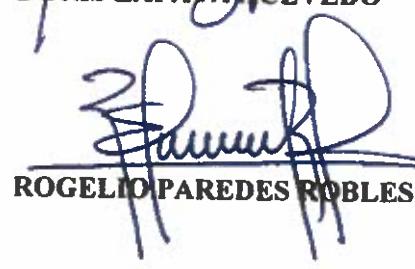
El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

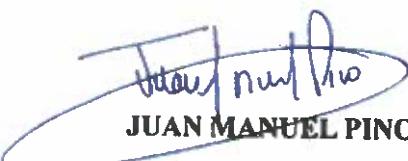

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO PAREDES ROBLES


La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LOPEZ


El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.


El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN


El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,
